



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D. C

Bogotá D. C., Tres (3) de junio dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel Nacional la Modelo, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de noviembre de 2019, el Juzgado 5 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **LUIS DAVID VELEZ JIMÉNEZ**, a la pena principal de 36 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la expulsión del territorio nacional al cumplimiento de la condena; al tiempo, que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

2.2. El 9 de abril de 2019, el penado fue dejado a disposición de esta causa.

2.3 Por auto del 21 de septiembre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: *“...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En principio, se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **“BUENO Y EJEMPLAR”** según certificado de conducta general expedido el 3 de febrero de 2021, durante el lapso para lo que interesa en este pronunciamiento del 23 de mayo de 2019 hasta el 22 de noviembre de 2020.

De otro lado, fue allegado certificado de cómputos No. 17949248 y 18001150 que reportan la actividad desplegada para los meses de agosto a diciembre de 2020.

Condenado: LUIS DAVID VELEZ JIMENEZ C.C.1.193.440.416
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-02959-00
No. Interno 39247- 15
Auto I. No. 760

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como Estudio durante los meses de agosto a noviembre 2020, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como “**SOBRESALIENTE**”.

Es de anotar que, por el momento no se reconocerán las horas laboradas por el mes de diciembre de 2020 como quiera que no fue allegada conducta que avale dicho mes.

El certificado de cómputos por Estudio es:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas estudio	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
17949248	Agosto 2020	24	24	0
	Septiembre 2020	132	132	0
18001150	Octubre 2020	126	126	0
	Noviembre 2020	114	114	0
	Total	396	396	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **LUIS DAVID VELEZ JIMÉNEZ**, se hace merecedor a una redención de pena de **UN (1) MES Y TRES (3) DÍAS** ($396/6=66/2=33$), por concepto de ESTUDIO por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **LUIS DAVID VELEZ JIMÉNEZ**, **UN (1) MES Y TRES (3) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel Nacional la Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado. Así mismo, se le solicitará que allegue el certificado de conducta que avale la totalidad del mes de diciembre de 2020. Y para que remita certificados de cómputos con sus respectivas conductas que avalen los meses de enero de 2021 hasta la fecha.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: LUIS DAVID VELEZ JIMENEZ C.C.1.193.440.416
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-02959-00
No. Interno 39247- 15
Auto I. No. 760

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

Condenado: LUIS DAVID VELEZ JIMENEZ C.C.1.193.440.416
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-02959-00
No. Interno 39247- 15
Auto l. No. 760

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db6e2a900a000d015f75b137cafb59236eda85eb9d95cf5c746eecd87eca0e**

Documento generado en 03/06/2021 12:54:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>